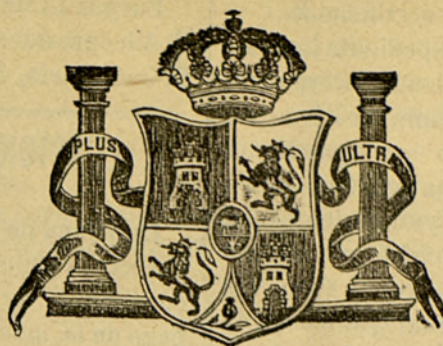


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm 64.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Joaquin Navarro Gonzalez, vecino de esta ciudad, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros, con el nombre de «Amparo», en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sitio llamado Nava Matorral y Mesa, lindante Norte terrenos del comun de Ahedo, Oeste terrenos de Tubilleja y Quintanillas Colinas, Sur terrenos de Cubilla y Este el pueblo de Porquera del Butron, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon que está en la cabezada de la tierra de Juan Gallo Marquina, que se llama las Torcas, dicho mojon es el alcance de los pastos de Tubilleja con Porquera del Butron, desde este punto con direccion al Norte se medirán 1300 metros y se colocará la primera estaca, de esta en direccion Oeste 200 metros y se colocará la segunda, de esta con direccion al Sur se medirán 300 metros y se colocará la tercera, de esta en direccion Este se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, y de esta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por

decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Cándido Andrés Pedro, vecino de Cabezon de la Sierra, en el día 25 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros, con el nombre de «Inocencio», en término del pueblo de Cabezon de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña Moro, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida al N. la tenada de Norberto Andrés y se colocará la primera estaca, desde este punto á la Cerrada de Peñafria, ó sea del N. al E., se medirán 250 metros, colocando la segunda estaca; del E. al S. hasta el marial de Peñafria se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; del S. al O. á la tenada de Isidro Miguel se medirán 150 metros y se colocará la cuarta, y desde esta al punto de partida se cierra el perímetro con otros 150 metros de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el

Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Febrero de 1901.

Valentin Gomez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 14 de Febrero de 1901.

Abierta á las diez y media bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Martinez Villar, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Briviesca, en que manifiesta que habiendo visitado al pueblo de Quintanilla San Garcia con el fin de emitir el informe pedido por esta Comision, relativo á la índole y extension de la fiebre variolosa que existe en aquella localidad, se ha enterado de que el primer caso de viruela que en dicho pueblo hubo se presentó el día 2 de Diciembre último y fué importado por un jóven de Madrid que de allí venia enfermo en el periodo de invasion, siendo tres los casos que hasta ahora ha habido y en la actualidad son tres los enfermos de viruela, siendo todos pudientes, todas de forma discreta y carácter benigno, habiendo fallecido únicamente una niña de cinco meses que no habia sido vacunada ni visitada por el Médico sin duda por temor al aislamiento; y la Comision acuerda no haber lugar á acceder

á la peticion del Alcalde de que se proporcionasen á aquel Ayuntamiento recursos del presupuesto provincial para combatir la enfermedad de que queda hecha referencia.

Vista la cuenta de los gastos de papel de música y demás elementos materiales adquiridos con motivo de las oposiciones verificadas para la provision de la plaza de Director de la Academia de música de la Casa de Misericordia y Expósitos: la Comision acuerda aprobarla y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Tomás Mijangos Martinez, vecino de Arroyuelo (Trespaderne), solicitando que se ordene al Ayuntamiento de aquel distrito la demolicion de una pared que dice se halla en estado ruinoso y está contigua á un solar en que el recurrente proyecta edificar: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse lo pretendido.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Esteban Turiso, vecino del Condado de Treviño, contra una providencia del Alcalde de Añastro en que le impone la multa de 15 pesetas por haber abierto una acequia ó cava en el límite de una finca de su propiedad: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Visto el oficio dirigido al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion por el Alcalde de Iglesias, con fecha 2 de Septiembre de 1899, haciendo presente que por consecuencia de los ciclones de agua y de granizo que descargaron en aquel término municipal en los días 27 de Julio y 15 de Agosto de dicho año sufrió grandes perjuicios la carretera provincial que pasa por aquella villa en el kilómetro 7, ó sea unos 20 metros antes de llegar

al puente de Zorita, por ser este de poco desagüe para la gran cantidad de agua que en dicho punto se reúne de los valles de Fuente Val, Fuente Lagaña y Valdelar, los cuales en días de lluvia reúnen enorme cantidad de agua por sus largas distancias, siendo esto causa de que se repitan con mucha frecuencia desperfectos análogos á los que ha habido necesidad de reparar, en vista de lo cual habia acordado aquel Ayuntamiento ponerlo en conocimiento de la Corporacion provincial á fin de que se sirva ordenar al Director de carreteras que estudie la forma mas útil y ventajosa para el desagüe en las avenidas y evitar de este modo los perjuicios citados, como igualmente los que puedan causarse en las fincas contiguas donde existían en la fecha de su comunicacion pantanos de agua que pudieran haber acarreado grandes males á la salud pública: visto el informe evacuado por el Director de carreteras, la Comision acuerda desestimar la peticion que hace el Alcalde de Iglesias en su citada comunicacion de 2 de Septiembre de 1899.

En vista de una instancia de Don Manuel Menendez Alvarez, vecino de Madrid y contratista de las obras de construccion de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Burbra: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras, que procede acceder á que emplee en todas las obras de fábrica del relacionado trozo 8.º la piedra caliza dura de la cantera de Cantabrana, pero con sujecion á las distancias del proyecto, ó sea sin derecho al abono de otras mayores que las adoptadas en el presupuesto correspondiente.

La Comision acuerda desestimar la instancia de D. Primo Alcalde Garrido, Alcalde y Concejal de Hurones, en súplica de que con motivo de haber trasladado su residencia á Valladolid, por convenir así á sus intereses, se vea en la necesidad de presentar la renuncia de dichos cargos.

Examinado el expediente instruido para la formacion de la Comunidad de regantes de la villa de Roa y aprobacion de las Ordenanzas y Reglamentos para el sindicato y jurado de riegos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la aprobacion solicitada.

No habiendo remitido el Alcalde de Santibañez - Zarzaguda copia certificada del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento de su presidencia en cuya virtud dictó los bandos de policia infringidos por D. Guillermo Lopez Martinez y D. Dionisio Lopez Alvarez, fechados en 1.º y 30 de Junio de 1900, cuya certificacion se tenia reclamada para resolver en su vista la apelacion interpuesta por dichos señores contra providencias de la expresada

autoridad local: la Comision acuerda que se reclamen nuevamente las citadas copias certificadas.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por la Junta administrativa de Quincoces, pueblo correspondiente al distrito de Junta de Oteo, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo en que se cedió un terreno en concepto de sobrante de la via pública á D. Pascual Quincoces: la Comision acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la cesion de que queda hecha referencia.

Examinadas las cuentas que han presentado los maestros de talleres del Hospicio provincial de las primeras materias que han recibido y de los efectos construidos durante el segundo semestre del año 1900: la Comision acuerda aprobarlas.

Examinada la certificacion que remite el Sr. Alcalde de esta ciudad de los gastos generales de la Carcel del partido judicial de la misma durante el año 1900: la Comision acuerda aprobarla y que pase á la Contaduria para el abono de las 867'05 pesetas á que asciende la mitad de su importe.

La Comision acuerda admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos, como alumnos pensionados por la Provincia, á los niños Eutiquio Delgado Rodriguez, Arcadio Alcalde Garcia y Juan Briones Martin y dar de baja á Benigno Miranda, natural de la Horra, Francisco Romero Martinez que lo es de Hontangas y Zacarias Cardero Garcia natural de Barbadillo del Pez, que ocupan dichas plazas provisionalmente.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Enero último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras en conservacion, asi como las devengadas en el mismo mes por el Ayudante Olalla en salidas á obras de nueva construccion.

Examinados los expedientes instruidos por Manuel Gonzalez Quintano, vecino de Poza y Justo Diaz Martinez que lo es de Bentretea, ambos pueblos del partido judicial de Briviesca, en solicitud de que sus hijos Cancio Segundo Gonzalez Martinez y Gerardo Diaz Alonso, sean agraciados con la plaza que resulta vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de Briviesca: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Sagredo, Revenga y Diez nombrar para ocupar la plaza vacante al citado sordo-mudo Cancio Segundo Gonzalez, votando los Sres. Martinez Villar y Presidente en favor del aspirante Gerardo Diaz Alonso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media.

Burgos 14 de Febrero de 1901.—  
El Vicepresidente, Felix Cecilia.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Marzo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 1.º.—Tropa mensual.

Dia 2.—Jefes y Oficiales.

Dia 4.—Montepio civil.

Dia 5.—Montepio militar, letras M. á la Z.

Dia 6.—Montepio militar, letras A á la Ll.

Dia 7.—Remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

Dias 8 y 9.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduria precisamente el dia 9 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 27 de Febrero de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. José Monzon y Castro, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 20 de Febrero de 1901, en el pleito ordinario de mayor cuantia que, procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de recurso de apelacion entre partes; de la una, como demandante, D. José de la Rua y Bergaño, y por su fallecimiento durante la sustanciacion de esta segunda instancia, su esposa D.ª Felisa Breton Andrés, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Salamanca, por sí y como madre y legítima representante de la menor Maria del Pilar de la Rua Breton, defendidas por el Abogado

Dr. D. José Maria Alfaro, y representadas por su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez; de la otra, el Ministerio Fiscal en representacion del ausente D. Juan de la Cruz Moya, demandado; y de la otra, tambien como demandado y apelante D. Andrés Obregon y Moya, labrador, vecino de Pomaluengo, Ayuntamiento de Castañeda, en concepto de presunto heredero abintestato del D. Juan, dirigido por el Licenciado D. Joaquin Quintana y representado igualmente por el tambien Procurador D. Próspero Gallardo, sobre que se declare la presuncion de muerte del repetido D. Juan de la Cruz.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que con fecha 12 de Marzo del año último dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo, por la cual se declara: 1.º, que ha lugar á la demanda propuesta por el Procurador Sr. Quevedo, proseguida por el que tambien lo es D. Celestino Sainz Maza, en nombre de D. José de la Rua Bergaño; 2.º, que no ha lugar á la excepcion alegada; 3.º, que D. José de la Rua es parte interesada para solicitar la declaracion de presuncion de muerte; 4.º, que han transcurrido mas de 90 años desde el nacimiento de D. Juan de la Cruz Moya, hasta la fecha que se interpuso la demanda; 5.º, y por ello se declara la presuncion de muerte solicitada del ausente en ignorado paradero D. Juan de la Cruz Moya, sin hacer especial imposicion de costas de las de primera instancia. Publíquese esta resolucion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Santander y de esta Capital, á fin de que transcurridos que sean seis meses, tenga debida ejecucion la presente. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la certificacion correspondiente, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasacion de costas. Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rodriguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.—José S. Olmedilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Gonzalo Valdés, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y ponente que ha sido en el pleito de su razon en despacho de hoy 20 de Febrero de 1901, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Por el Secretario Licenciado Monzon.—Ante mí, el Auxiliar, Licenciado Arturo Saenz de San Pedro.

Y para que tenga lugar la insercion del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que quedan copiados en el Boletin oficial

de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 25 de Febrero de 1901.—Por el Secretario Licenciado Monzon. — Ante mí, el Auxiliar, Lic. Arturo Saenz de San Pedro.

#### Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, y de la otra en concepto de demandado, D. Juan Bautista Mayor, Vigilante del Cuerpo de Penales y en la actualidad empleado en la cárcel de Monovar, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo declarar y declarar con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Juan Bautista Mayor á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 73 pesetas y las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo solicitare el demandante, y, en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha, y á los efectos del párrafo 2.º del art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que sirva de notificacion al demandado, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, instados por Don Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, contra D. Fernando Marin Millan, Vigilante del Cuerpo de Penales, y en la actualidad empleado en Ceuta, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo declarar y declarar con valor esta demanda, conde-

nando al demandado D. Fernando Marin Millan á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 90 pesetas 58 céntimos, imponiéndole las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo solicitare el demandante, y en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha, y á los efectos del párrafo 2.º del art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que sirva de notificacion al demandado, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Esteban Panduro, mayor de edad y vecino de esta Capital, y de la otra, en concepto de demandado D. Fernando Corbi, Vigilante del Cuerpo de Penales y en la actualidad empleado en la cárcel de Monovar, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo declarar y declarar con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Fernando Corbi á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 73 pesetas y las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha por el Sr. Juez D. Teótimo Lacalle en audiencia pública, y con el fin de que sirva de notificacion al demandado Don Fernando Corbi, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

#### EDICTO.

D. José Gomez Garcia, Capitan de Infantería, Secretario del Juzgado permanente de la Capitanía General de Andalucía, del que es Juez instructor el Sr. Comandante de Infantería D. Juan Rivera Garrido.

Habiendo fallecido abintestato en esta plaza el Oficial 2.º del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Mariano Santa Maria Alonso, natural de Burgos é hijo de padres desconocidos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los parientes que pueda tener el interfecto para que en el preciso término de 20 dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se presenten en el Gobierno militar de dicha plaza ó se dirijan á este Juzgado, á los efectos de justicia procedentes.

Dado en Sevilla á 21 de Febrero de 1901.—José Gomez.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Rivera.

#### Requisitoria.

D. Lorenzo Garcia Martinez, Capitan primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado del 4.º Escuadron Francisco Quevedo Muñoz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Mojados, provincia de Valladolid, vecindado en Arrabal de Portillo, Juzgado de primera instancia de Olmedo de la misma provincia, hijo de Braulio y de Agueda, soltero, de 22 años de edad, cuyas señas son las siguientes: un metro 611 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, su produccion buena, acreditó saber leer y escribir, fué quinto por su pueblo con el número 17, tuvo entrada en Caja de quintos de Valladolid el 1.º de Agosto de 1898, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de 12 años, contados desde el dia en que ingresó en Caja, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes. Se le leyeron las leyes penales que previene la Ordenanza y Reales órdenes posteriores, quedando advertido que no le servirá de disculpa la ignorancia de dichas disposiciones, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Cuartel de Caballería á mi disposicion; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas

diligencias en busca del referido procesado Francisco Quevedo Muñoz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Burgos á 25 de Febrero de 1901.—Lorenzo Garcia.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldia de Tubilla del Agua.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos de este Ayuntamiento en el año actual de 1901 por la Junta especial de que hace mencion el art. 258 del Reglamento vigente, se halla de manifiesto en la casa consistorial por término de ocho dias hábiles, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Santa Maria.

##### Alcaldia de Hinojar del Rey.

Terminados los repartimientos de consumos y municipales de este distrito para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hinojar del Rey 18 Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Antonio Yague.

##### Alcaldia de Contreras.

Habiéndose extraviado, bien por direccion equivocada de la Administracion de Hacienda, bien por confusion al conducir las por Correos, las copias de los repartimientos de contribuciones territorial, pecuaria y de urbana del actual año de este distrito municipal, se suplica á los Sres. Alcaldes, así como á los Sres. Administradores de Correos que pudieran tenerlas detenidas, se dignen remitirlas á esta Alcaldia por los medios acostumbrados.

Contreras 24 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Portugal.

##### Alcaldia de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la rectificacion del alistamiento ni al del sorteo practicado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año el mozo Pedro Gonzalez Medina, hijo

de Cipriano y Lorenza, que nació en el pueblo de Cernégula el 22 de Diciembre de 1881, no obstante haber sido citado por el Boletín oficial de la provincia en virtud de ignorarse su paradero, se le cita de nuevo para que concurra á la casa consistorial de esta villa el día 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para ser tallado y reconocido, en la inteligencia que de no hacerlo ó de no justificar haberlo verificado ante otro Ayuntamiento, será declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Salas de los Infantes 21 de Febrero de 1901. = El Alcalde, Gonzalo Molinero.

#### *Alcaldia de Vilviestre del Pinar.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignacion anual de 25 pesetas, pagadas por trimetres vencidos de fondos municipales, por el suministro de medicamentos á diez familias del pueblo y pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilviestre del Pinar 20 de Febrero de 1901. = El Alcalde, Claudio Chopero.

#### *Juzgado municipal de Villatuelda.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villatuelda 21 de Febrero de 1901. = El Juez municipal, Antonio Anton.

#### *Hospital militar de Burgos.*

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta verificada en el día de hoy y anunciada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 14, para contratar por un año el lavado de ropas de este Establecimiento; por el presente se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día 10 de Abril próximo, en la Intervencion de este Hospital, bajo las mismas bases y pliego de condiciones y de precios límites que rigieron en la primera, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones se extenderán

en papel del sello de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, uniéndose el timbre de recargo transitorio y cualquiera otro que pudiera establecerse.

Burgos 25 de Febrero de 1901. = Federico Laguna.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y de precios límites para la contratacion del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, por término de un año y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada camisa, tantos céntimos de peseta, (en letra).

Por cada..., tantos id. id., (en id.) (Fecha y firma del proponente).

#### *Comisaria de Guerra de Vigo.*

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 11 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 21 de Febrero de 1901. = Alejandro Lucini.

#### *Articulos que deben adquirirse.*

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

## ANONCIOS PARTICULARES.

#### *Alcaldia de Rubena.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de guarda del ganado mayor del huelgo de este pueblo, retribuida con 60 fanegas de pan mediado, ó sean trigo y cebada, libre de pago de casa habitacion y de toda clase de repartos vecinales. El que desee desempeñar dicho cargo debe tener dos zagales que pasen de la edad de diez años.

Rubena 24 de Febrero de 1901. = El Alcalde, Angel Ibeas.

#### *Venta de una casa con su solar.*

El día 9 de Marzo próximo, á las once, se subastará en la Notoria de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, número 23, una casa con su solar, sita en esta Capital, en la calle de Barrantes, frente al Hospital de este nombre. La persona que desee interesarse en su compra tendrá de manifiesto en la referida Notaria los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 18 de Febrero de 1901.

6

En la tienda de ultramarinos, conocida por el nombre de la *Santos*, sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden: alubia blanca redonda, á 5 reales celemin; titos superiores, á 5 id. Tambien se vende paja de maíz superior á 7 reales arroba. Igualmente encontrarán cribas de todos los números usuales en grande y pequeño; tela de seda para cedazos y entelado de fábricas harineras.

5-8

#### **Doctor C. Urraca,**

OCULISTA.

*Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda.

1

**A 16 pesetas y á prueba** se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

1

#### ÍNDICE

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la*

*provincia insertos en los números del mes anterior.*

Número 19. Diputacion provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 18 y 19 de Octubre.

Núm. 20. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 1.º, 2 y 11 de Octubre.

Núm. 21. Idem. Id. del 12, 15, 16, 25 y 26.

Núm. 22.....

Núm. 23. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que á la administracion y contabilidad de los Pósitos es aplicable toda la legislacion vigente sobre pesas y medidas, incluso el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Número extraordinario correspondiente al día 9. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 29 y 30 de Octubre y 6, 8, 12, 13 y 22 de Noviembre.

Núm. 24.....

Núm. 25. Diputacion provincial. Extracto del acta de sus sesiones extraordinarias del 16 de Noviembre.

Núm. 26. Idem. Id. del 17, 19 y 21 y negativas del 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 y 1.º de Diciembre.

Núm. 27. Idem. Id. del 3.

Número extraordinario correspondiente al día 16. Gobierno civil. Convocatoria á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos de Miranda-Villarcayo, Castrogeriz-Villadiego y Briviesca-Belorado.

Núm. 28. Comision mixta. Circular dirigiendo algunas advertencias á los Ayuntamientos para que cumplan las prescripciones de la ley de Reemplazos en la clasificacion y declaracion de soldados.

Núm. 29. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion extraordinaria del 4 de Diciembre.

=Comision provincial. Idem del 23 de Noviembre.

Núm. 30. Comision provincial. Idem id. del 29 y 30, y 4, 6 y 14 de Diciembre.

Núm. 31. Idem. Id. id. del 15, 20, 21, 28 y 29, y 3 y 4 de Enero último.

Núm. 32. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto dictando reglas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraen los Ayuntamientos.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 8 y 10 de Enero.

Núm. 33. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

=Idem. Extracto del acta de sus sesiones del 15, 17, 22, 24 y 29.

Núm. 34. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones de los días 31 de Enero y 5, 7 y 12 de Febrero.